

ACTA DE RECONSTRUCCION DE UNA ESCRITURA PUBLICA

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el despacho de la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, Doctora MARIA DEL SOCORRO ROMAN DE ARTETA, se procede a la reconstrucción de la Escritura Pública No. 1447 de fecha 15 de junio de 1926, otorgada en ésta misma Notaría, mediante la cual el Departamento del Atlántico cede a perpetuidad al Municipio de Galapá, la propiedad del suelo y subsuelo del globo de terreno que comprende dicho municipio, antiguamente llamado Resguardo de Indígenas de Galapa.

La presente reconstrucción se hace mediante la reproducción total, mediante fotocopias, de la décima quinta (15ª) copia que del original expidió la Notaría Segunda de Barranquilla el día doce (12) del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

En consecuencia, esta reproducción se insertará en el tomo y lugar correspondiente, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 del Decreto 960 de 1970.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Maria del Socorro Roman de Arteta
 MARIA DEL SOCORRO ROMAN DE ARTETA
 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA.



de las pruebas presentadas por el el municipio de Galapa de este Departamento, el Señor Gobernador del mismo Departamento del Atlántico ha dado orden al exposante para que en su carácter de Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, otorgue a favor del expresado el municipio la presente escritura de cesión del dominio del globo de terreno de que se hablará en seguida, lo que consta en la Resolución de treinta y uno (31) de Mayo del corriente año, proferida por el propio Señor Gobernador del Atlántico, la cual, junto con las pruebas que acreditan que el referido terreno conocido antiguamente con el nombre de Resguardo de Indígenas de Galapa fue poseído por los Indígenas y luego abandonado por éstos desde principios del siglo pasado, se agrega al protocolo y además, se copiará en la presente escritura. —

Cuarto. — Que en conformidad con los antecedentes que quedan expuestos, el exposante en su expresado carácter oficial de Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en nombre y representación del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico y en nombre de esta entidad y en cumplimiento de la Ley cincuenta y cinco (55) de mil novecientos cinco (1905) y de la precitada orden del Señor Gobernador del Atlántico, transfiere a perpetuidad y sin reserva alguna, a favor del Municipio de Galapa de este Departamento del Atlántico, el dominio pleno

Hecho en la ciudad de San Juan, P.R., a los 15 días del mes de Mayo de 1905.

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
DEPÓSITA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

y la posesión absoluta de un globo de terreno que se denominó antiguamente Resguardo de Indígenas de Galapa situado en jurisdicción de este mismo Distrito, globo que tiene la figura de un círculo cuyo radio es de una legua castellana, medida desde la puerta mayor de la Iglesia de Galapa y cuyo diámetro es de dos leguas con centro en la misma puerta de la Iglesia, el cual globo de terreno, está demarcado por los siguientes linderos: Camino de Galapa a Soledad sobre el plan de la Sierra, un árbol de cañaquate antiguo; de este punto siguiendo para el Norte, se llega a la falda del poniente del Cerro de Sevilla, e inclinándose el rumbo para la postura del sol se pasa por lo que fué Sabana de la Cruz; se sale al camino que va para Barranquilla, se sigue pasando por el sabuey de Poma Arenas, cabecera de Arroyo Piedra, bajos de Mamonal, a salir al camino de Galapa para Juan Mina en el punto de la Cruz del dividivi y posa de Regalado; de allí inclinándose a la izquierda se pasa en medio de los Achíotes y loma de Almagra; alante dejando adentro la ciénaga de Aguadulce y a la derecha la del Salado se llega a la antigua posesión de Cantillo en el Payal. De allí ya en el rumbo para el Sur y lindando con las tierras de Carmen o Chalemba de propiedad particular se



passa por un montón de piedra, antiguo
mojon, en Cuatro Bocas, hasta llegar a
la Cruz del Carmen en el camino de
Fubará para Galapa, donde se tocan el
Resguardo de los antiguos Indígenas de a-
quel pueblo con el de los de éste. De
alli limitando con las tierras de ilbegua
de propiedad particular y tirando a la
izquierda se pasa por abajo de Campo
Alegre, por Bongo Chiquito, la antigua ca-
sa de Arroyo Chiquito ya en rumbo pa-
ra el Oriente y se llega al Olivo, ca-
mino de Baranova para Galapa. = De
alli, inclinando siempre a la izquier-
da y limitando con las tierras de San
Blas propiedad de los tomas se pasa
por los Potrerillos, el Chupa Chupa, vol-
teando al Norte; se pasa por detrás de
las Palmas de Segovia dejando las adien-
tro y lindando con el resguardo de Ma-
lanabo viejo se llega por arriba de la
sierra al punto de partida "Cañaguati" y
camino de Soledad. Los linderos que
acaban de determinarse corresponden
a una alindación general del mismo
globo de terreno que se individualiza así:
Por el Norte, con tierras del Distrito de
Baranguilla; por el Sur, con terrenos
de propiedad particular denominados
ilbegua y "San Blas"; por el Este, con te-
rrenos de Malanabo y Soledad y por el
Oeste, con terrenos del Distrito de Fuba-
rá. Quinto. - Que el Distrito de Ga-
lapa ha estado y está desde hace más

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



de treinta (30) años en quieta y pacífica posesión del terreno determinado y alindado en la cláusula anterior. - Sexto. - Presente el señor Gil Blas Llanos, varón, mayor y vecino del Distrito de Galapa, de cuyo carácter oficial de Personero Municipal de Galapa doy fe, y a quien conozco personalmente, dijo: Que ejerce en la actualidad el cargo de Personero el Municipal del Distrito de Galapa y que con ese carácter tiene autorización del Concejo del mismo Municipio de Galapa para aceptar y firmar la presente escritura de transferencia del dominio del supradicho globo de terreno a favor de aquel Distrito, todo lo cual consta en los documentos debidamente autorizados que en copias se agregan al protocolo y se insertarán además, en el presente instrumento. Que en tal virtud, el exponente Gil Blas Llanos, en su referido carácter de Personero el Municipal de Galapa y en nombre de este Distrito de Galapa, y para el propio Municipio acepta esta escritura y las declaraciones y la transferencia del dominio y de la posesión del globo de terreno mencionado al tenor de todo lo que se ha expresado y se hace constar en el mismo instrumento. = Los documentos mencionados en la presente escritura, los cuales coloqué en el Protocolo de esta Notaría a mi cargo, bajo el número que les ha correspon-

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



dido, constantes de veintisiete fojas útiles y escritas, con del tenor siguiente:

Señor Gobernador del Departamento = Ba. Manquilla. = Sr. Gil Blas Llanos, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter de Personero Municipal del Distrito de Galapa, lo que acredito con el certificado de mi nombramiento expedido por el Secretario del Concejo y con copia de la diligencia de mi posesión de dicho cargo expedida por el Secretario de la Alcaldía Municipal y debidamente autorizado por resolución N° 8 de fecha 14 de marzo del año en curso originaria del Concejo del mencionado Distrito, cuya copia debidamente autorizada también acompaño, por el presente atentamente expongo.

La Ley 55 de 1905, que aún esta vigente, cedió a los Distritos Municipales los terrenos de Resguardos de Indígenas, ubicados dentro de su jurisdicción que no estuvieren ocupados por los indios, correspondiendo a los Personeros de los Distritos favorecidos crear las pruebas conducentes, a fin de que consideradas suficientes por el Gobernador del Departamento, faculte éste al Fiscal (hoy del Tribunal) para que perfeccione por escritura pública la cesión de que se trata. (arts. 2° y 4°). = Probablemente por la mucha seguridad que siempre ha tenido el Distrito de Galapa en su derecho de propiedad y posesión del globo de Terrenos del mismo nome-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



bre que más adelante se describirá y por el respeto que ese derecho siempre ha infundido e infunde a todas las personas y entidades, de modo que nunca ha sido turbado en su goce público y tranquilo no había pedido antes de ahora, que se le reconociera oficialmente en la forma consagrada por la citada Ley 55 de 1905, y sólo promovió en 30 de marzo de 1892 un juicio para que, previa declaratoria judicial de estar vacante, se le adjudicara en propiedad ese globo de tierra, que, se repite, ya venía usurfuendo desde mucho tiempo atrás y aún usurfuera este Distrito, como único dueño y poseedor. = El juicio en mención se inició ^{seguir} en parte en el entonces juzgado 2º del circuito de Barranquilla, pero no se llegó a dictar sentencia de conclusión, acaso por falta de gestión. Sin embargo, habiendo obrado en ese juicio como prueba una información de cinco honorables testigos mayores de 60 años (en el año de 1892), se ha considerado que pocos documentos podrían ser hoy de una confianza más respetable por su antigüedad y origen, que esa información testimonial para los fines de la Ley 55 de 1905, ya que de tales declaraciones consta, en síntesis: =

1º Que el globo de tierras denominadas de Galapa, ubicado en jurisdicción del hoy Distrito del mismo nombre fue desde tiem-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

po muy antiguo un resguardo de indios que
 estos obtuvieron por donación que les hizo el
 Rey de España. = 2.^a Que los indigenas de
 Galapa poseyeron y administraron publica-
 mente y sin oposicion de nadie por largo
 tiempo ese globo de terreno como dueños. =
 3.^a Que los indios de Galapa, por haber
 desaparecido la raza, dejaron de adminis-
 trar, desde hacia como 40 años, (anterio-
 res a 1892) las tierras de ese Resguardo,
 quedando este, por consiguiente, abandona-
 do desde entonces; y = 4.^a - Que el ci-
 tado globo de tierras tiene la figura de
 un círculo, cuyo punto céntrico es la
 pucuta mayor de la Iglesia de Galapa,
 círculo que mide por radio una legua
 y por diámetro dos leguas, con los si-
 guientes linderos: "Camino de Galapa a
 Soledad sobre el plan de la Sierra, un
 árbol de cañaguaste antiguo; de este pun-
 to siguiendo para el Norte se llega a
 la falda del poniente del Cerro de Sevilla
 e inclinándose el rumbo para la postura
 del sol se pasa por lo que fue Sabana
 de la Cruz; se sale al camino que
 va para Barraquilla, se sigue pasando
 por el jabuey de Loma Crema, ca-
 beceras de Arroyo Piedra, Bayos de ella-
 monal a salir al camino de Galapa
 para Juan elkin en el punto de la
 Cruz del dividivi y posa de Regala-
 do; de allí inclinándose a la izquierda
 se pasa en medio de los Achistes y
 Loma de Almagre; alante dejando aden-



tro la ciénaga de Agua dulce y a la derecha la del Salado se llega a la antigua posesión de Cantillo en el Payal. - De allí ya en el rumbo para el Sur y lindando con las tierras del Carmen y Malumbra de propiedad particular se pasa por un montón de piedra, antiguos mojón, en cuatro Bocas, hasta llegar a la Cruz del Carmen en el camino de Fubará para Galapa, donde se tocan el Resguardo de los antiguos indígenas de aquel pueblo con el de los de este. De allí lindando con las tierras de elbagna de propiedad particular y tirando a la izquierda se pasa por abajo de Campo Alegre, por Bongo Chiquito, la antigua casa de Arroyo Chiquito ya en rumbo para el Oriente y se llega al Olivo, camino de Baranosa para Galapa. - De allí inclinándose siempre a la izquierda y limitando con las tierras de San Blas propiedad de los Coimas se pasa por los Potocitos, el Chupa Chupa, volteando al Norte, se pasa por detrás de las Palmas de Segovia dejando las adentro y lindando con el Resguardo de elbalambo viejo se llega por arriba de la Sierra al punto de partida "Canaguati" y camino de Soledad. - Los linderos que acababan de determinarse corresponden a una aludación general del mismo globo de terreno que se define así: Por el Norte, con tierras del Distrito de Barranguilla; por el Sur, con terrenos de propiedad particular denominados "elbagna" y San Blas; por el Este, con Terrenos de elbalambo y Soledad; y por el

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



Oeste, con terrenos del Distrito de Tubará. =
Como los hechos que deben acreditarse a
tenor de la Ley 55 de 1905 son: a) Que
existe un terreno determinado que fue an-
tes "Resguardo de Indígenas"; b) Que este
terreno fue abandonado por los indios; y
c) Que está situado en la jurisdicción de
un Distrito; y estos hechos están plenamen-
te demostrados con la información de
testigos que original y debidamente regis-
trada acompaño, constante de trece (13)
fojas escritas, pido a Usted atentamente,
fundado en esa Ley y en el art. 195 de
la Ley 4ª de 1913, se sirva declarar
suficientes tales pruebas y ordenar, en con-
secuencia, al Señor Fiscal del Tribunal que
ante una de las Notarias de este Circui-
to extienda a favor del Distrito de Galapa,
representado por mí, la correspondiente es-
critura de cesión del globo de terreno queda-
do individualizado en el punto 4º de este es-
crito y disponiendo que a la vez se proto-
colice original toda la actuación relaciona-
da con la presente solicitud para que se
sirva de nuevo título de propiedad al Dis-
trito que represento. = Galapa, Mayo 18 de
1926. = Señor Gobernador = Gil B. Llanos =
Personero Municipal del Distrito de Galapa.
(Hay un sello) = República de Colombia =
Departamento del Atlántico = Biquilla Mayo
26 del 1926 = Registrado bajo el N° 1377 con
el movimiento N° = El Oficial de Re-
parto = Prospero G. Herrera. = Gobernación
del Departamento = Barranquilla, treinta y

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

125



uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis. = El Señor Gil Blas Llanos, con el carácter de Personero del Distrito de Galapa, y hablando a nombre y en representación del Consejo Municipal de dicho lugar, pide a este despacho que, en armonía con lo que establece la Ley 55 de 1905 y el artículo 195 de la Ley 4ª de 1913, se ordene al Señor Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que ante una de las Notarias del Circuito, extienda a favor del Distrito mencionado, la correspondiente cesión del globo de tierra que individualiza en su petición, y que a la vez se disponga que sea protocolizada original toda la actuación relacionada con su solicitud, previa declaratoria de que son suficientes las pruebas que presenta. = A tal solicitud se acompañan los siguientes documentos: = a) Copia auténtica de la Resolución N° 8, expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Galapa, el día catorce de Marzo pasado, por medio de la cual se autoriza al Personero Municipal para hacer la gestión de que se trata. = b) Copia auténtica del oficio N° 24 de fecha 4 de Enero del año en curso, por medio del cual el Presidente del Consejo Municipal de Galapa comunica al Señor Gil Blas Llanos que ha sido nombrado Personero, en propiedad, para el periodo legal de 1.º de Enero a 31. de Diciembre de 1926. = c) Copia auténtica de la diligencia de posesión del Señor

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA

DE SU ORIGINAL QUE

REPOSA EN EL ARCHIVO

HISTORICO DEL ATLANTICO

Gil Blas Llanos del cargo de Personero Municipal del Distrito de Galapa. = d) Información de nudo hecho levantada ante el Juzgado Unico Municipal del Distrito de Galapa en el año de mil ochocientos noventa y dos (1892), original, y con un auto de desglose del Juzgado Primero de este Circuito. = Para resolver la solicitud, se considera: = 1.º - Se ha acreditado debidamente el carácter de Personero Municipal del Distrito de Galapa con que habla el Señor Gil Blas Llanos, así como que procede con autorización expresa del Consejo Municipal de dicho Distrito. = 2.º - En diez^{do} de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, el entonces Personero del Distrito de Galapa, Señor Ricardo Urina, comprobando debidamente su carácter y obrando por mandato del Consejo Municipal, ocurrió ante el Juez Unico Municipal del Distrito mencionado, pidiendo que se llamara a rendir declaración jurada a los Señores Gerónimo Echeverría, ^{Tomás Moya y Fernando Argueta} Tomás Argueta y Juan Figueroa, vecinos antiguos del Distrito prenombrados, sobre los siguientes puntos: = Nombre, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio y religión de cada deponente. = Si es cierto que en el Distrito de Galapa existe un globo de tierra reconocido con el nombre de Resguardo de indígenas de Galapa; si es cierto que ese terreno lo obtuvieron los indígenas de Galapa por donación del Rey de España en la época de la colonia; si es cierto que los indígenas de Galapa es-



tuvieron poseyendo libremente ese globo de Tierra hasta los primeros años del presente siglo y que esa propiedad fue reconocida públicamente; si es cierto que después de esa administración el globo de Tierra indicado, por desaparición de los indigenas, que lo poseyeron como dueños, quedó en completo abandono y sin dueño conocido; si es cierto que el globo de Tierra expresado tiene una forma circular, cuyo punto céntrico es la Iglesia de Galapa, y que tiene por diámetro dos leguas y por radio una legua; si es cierto que hasta poco antes del año de mil ochocientos cuarenta el globo de Tierra expresado era administrado libremente por algunos de los descendientes de los indigenas que obtuvieron la concesión del Rey de España y reconocían los siguientes linderos: = Caminos de Galapa a Soledad, la planada de la Sierra donde se encuentra un árbol de canaguante. Del punto expresado siguiendo hacia el Norte, pasando por la Sierra, se llega a la falda occidental del cerro de Sevilla, y volteando el rumbo al Occidente, se pasa por Sabana de la Cruz, camino de Baranguilla a Galapa, jagüey de Loma Arriba, cabeceras de Arroyo Piedra, bajos de Manuñal, camino de Galapa para Juan Mina, Cruz del Dividivi y poza de Regalado; e inclinando un poco a la izquierda, pasando entre los Achiotos y loma de Alina-



pre, Ciénaga de Agua dulce y la del Salado, se llega al Papal, antigua posesión de Castillo. De allí pasando por el montón de piedras, rumbo al Sur, limitando con las tierras del Carmen o Malenda, de propiedad particular se llega a la Cruz del Carmen, punto donde se tocan el Resguardo de los antiguos indígenas de Tubará con los antes dichos de Galapa. De La Cruz del Carmen, limitando con las tierras llamadas Megua, de propiedad particular, inclinándose siempre a la izquierda, y pasando por abajo de Campo Alegre y Lango Chiquito y la antigua vivienda de Arroyo Chiquito, rumbo al Oriente, se llega al Olivo, camino de Baranóa para Galapa. De allí inclinándose siempre a la izquierda y limitando con las tierras llamadas San Blas, propiedad de los Señores Comas, se pasa por los Poteritos, el chupachupa, con rumbo al Norte y se pasa por atrás de las Palmas de Segovia, lindando con el Resguardo de Ciba-lambo viejo, se llega por arriba de la Sierra, al punto de partida. El Caraguato, camino de Soledad, en el cual se cierra el círculo que correspondió a los indígenas de Galapa. = Citados los testigos por el Juez, todos declararon ser mayores de sesenta y setenta años en 1892, vecinos del Municipio de Galapa, y depusieron en absoluta conformidad con el interrogatorio a que los sometió el Personero Municipal, agregando que todos los hechos les constaban por

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



haberlos presenciado desde su juventud, por las referencias de sus padres y abuelos y por haber alcanzado las prácticas de la administración del pequeño Cabildo. = 3º - Los testimonios de que se ha hecho mérito anteriormente constituyen una prueba concluyente y tienen el alto valor que les da su antigüedad y de que fueron recibidos cuando aún la Ley no había cedido a los Municipios los terrenos de Resguardos de indígenas; y en cuanto a su autenticidad, queda demostrada con la constancia de haber actuado en un juicio civil ante uno de los Juzgados de este Circuito. = 4º - Los artículos 3º y 4º de la Ley 55 del 1905, dicen: = "La Nación cede a los Distritos municipales los terrenos de Resguardos de indígenas ubicados dentro de su jurisdicción...." = "Corresponde a los Personeros Municipales de los Distritos agraciados por esta Ley, crear las pruebas conducentes a constituir el título que por ella adquieren, a efecto de que consideradas suficientes dichas pruebas por el Gobernador del Departamento, faculte éste al Fiscal del Circuito respectivo para que perfeccione por escritura pública la cesión del dominio de los Resguardos abandonados..... Decláranse abandonados los Resguardos o terrenos correspondientes a poblaciones indígenas que han desaparecido de entre dichos terri-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLANTICO



nos." = 5.º - El artículo 195 de la Ley 4.ª de 1913, establece lo siguiente: = "Pertenece a los Municipios los bienes que por cualquier título integren hoy su patrimonio, especialmente los bienes vacantes y mostrencos que se hallen ahora o después dentro de sus límites; los edificios, puentes y demás obras cuya construcción se haya hecho con los fondos del Municipio, y las que les señalen las leyes y ordenanzas. " = Apoyada en las consideraciones anteriores, la Gobernación declara que son suficientes las pruebas que ha presentado el Personero Municipal del Distrito de Galapa, y en consecuencia dispone pasar esta actuación, original, al Señor Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito judicial, para que con aplicación del artículo 4.º de la Ley 55 de 1905, otorgue a favor del municipio de Galapa, la escritura pública correspondiente, haciendo protocolizar toda la actuación. = Notifíquese y cúmplase. = Eparquino González. = El Secretario de Hacienda = E. Rasch. = Hoy cuatro de junio de mil novecientos veintiseis, notifiqué al Señor Gil Blas Llauro, Personero del Distrito de Galapa y firma = Llauro. = El Secretario de Hacienda = E. Rasch. = Barranquilla 4 de junio del 1926 = En la fecha y constante de veintuna fojas útiles, se remitió a las presentes diligencias al Señor Fiscal del Tribunal

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



128.



Superior, en oficio N.º 269. =
 El Contador = Roberto E. de Cas-
 tro. = Recibido hoy cuatro de
 junio de mil novecientos vein-
 tiseis, registrado en el L. R. -
 bays N.º 95 de orden y al Despacho del Sr.
 Fiscal = El Of. El = Eufredo Blanco. =
 Ministerio Público = Fiscalía del Tribu-
 nal Superior = Barranquilla, junio
 cuatro de mil novecientos veintiseis. =
 Acusese recibo, y en atención a lo re-
 suelto por el Sr. Gobernador del Depar-
 tamento, en providencia de 31 de Mayo
 último, relacionado con la solicitud
 del Sr. Personero Municipal del Distrito
 de Galapa, procedase al otorgamiento
 de la escritura de que se trata en es-
 tas diligencias, las cuales serán proto-
 colizadas en la Notaria Segunda de es-
 te circuito. = Notifíquese. = M. Pi-
 mienta Lozano. = En Barranquilla, a
 cuatro de junio de mil novecientos vein-
 tiseis, notifico el auto que precede al
 Sr. Personero Municipal del Distrito
 de Galapa y firma = Llano = Blanco
 O. E. = Constó que en la misma fecha
 se acusó recibo al Sr. Secretario de Ha-
 cienda con oficio N.º 53, conforme está
 ordenado. = Junio 4/926 = El Of. Ec. =
 Eufredo Blanco. = Resolución Número 1
 por la cual se da una autorización =
 El Consejo Municipal de Galapa en
 uso de sus atribuciones legales = Resol.
 N.º = Artículo único. - Autorízase al

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



+ Señor Personero Municipal para que con apoyo de las pruebas que obran en el proceso sobre declaratoria de vacantes de las tierras del Resguardo de Indígenas de Galapa o las demas que juzgue pertinentes, solicite al Señor Gobernador del Departamento que se haga cesión en propiedad de las mencionadas tierras a este Distrito, con arreglo a las disposiciones de la Ley 55 de 29 de Abril de 1905; para que haga todas las diligencias encaminadas a este fin y para que acepte y firme, a nombre de este Distrito la respectiva escritura que debe otorgar el Señor Fiscal del Tribunal. = Dada en Galapa a los catorce dias del mes de Marzo de 1926 = El Presidente del Concejo = Angel M. de la Salas = El Secretario = Juan B. Ruiz A. = Es copia del libro original = El Secretario del Concejo = Juan B. Ruiz A. = (Hay un sello). = El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de este Distrito de Galapa = Certifica = Que en el libro coprador de oficios del Concejo se encuentra una nota bajo el número veinticuatro (24) de fecha cuatro (4) de enero de mil novecientos veintiseis (1926) que a la letra dice: = N.º 24 - Presidencia del Concejo Municipal. - Galapa, 4 de enero de 1926. - Al Señor Alcalde Municipal del Distrito. - Pte. - Tengo el honor de comunicar a Ud. que el Concejo que presido por mayoría de votos,

ES LA COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



en la sesión que tuvo lugar el día dos (2) de los corrientes ha nombrado Tesorero y Personero Municipales de este Distrito, en propiedad, a los señores Isidro J. Gómez y Gil Blas Llanos, respectivamente, por el periodo legal en curso. Previa la formalidad de la fianza para el manejo del Tesoro nombrado, sirvase darles la debida posesión. - De Ud. atto. y s. s. - Angel María de la Salas. - A petición verbal de parte interesada y con autorización del señor Presidente de la Corporación Municipal, expido el presente certificado en Talapa a 18 de marzo del 1926. - El Sr. del Concejo = Juan B. Ruiz O. - (Hay un sello) - El infrascrito Secretario de la Alcaldía Municipal de este Distrito de Talapa. - Certifica: - Que en el libro de "posesiones" que se lleva en esta Alcaldía de Talapa se encuentra una diligencia de posesión que a la letra dice: En Talapa, a principios (1º) de febrero de mil novecientos veintiseis (1926), abierta la audiencia pública se presentó el señor Gil Blas Llanos a tomar posesión del puesto de Personero Municipal de este Distrito, en virtud de nombramiento hecho en él por el Concejo Municipal el día dos (2) del mes de enero próximo pasado según oficio número veinticinco (25) que presentó, y el señor Alcalde le recibió juramento en forma legal bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo para que ha sido nombrado, y en con-

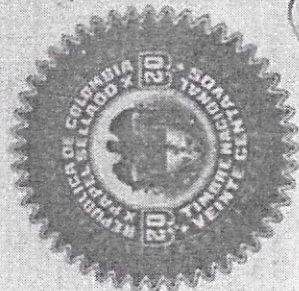


Fancia firma la presente diligencia después de haberlo declarado posesionado el señor Alcalde por ante mí el Secretario. - Hac-racio de Mayo - Gil Blas Llanos. - El Se-cretario, Manuel A. Urina. - En la fecha desempeñan estos cargos. = A petición ver-bal de parte interesada y por autorización del señor Alcalde del Distrito, expedido el presente certificado en Talapa a 18 de mar-zo de 1926. = El Sr. de la Alcaldía = Ma-nuel A. Urina = (Hay un sello) = En Barranquilla, a primeros de Julio de mil no-vecientos veintiseis, en audiencia pública el Señor Gobernador, se presentó al Despa-cho el Señor Martin Pimienta Lozano, con el objeto de tomar posesión del cargo de Fiscal Principal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, nombrado por De-creto Ejecutivo # 9942 de 12 de junio pro-pio. - El Señor Gobernador le recibió qua-miento que prestó en la forma legal, me-diante el cual ofreció desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo. Se ha-ce constar que el Señor Pimienta Lozano ha llenado las formalidades del Art. 12 de la Ley 128 de 1913 para poder des-empeñar el cargo, según el certificado que le ha expedido el Tribunal Superior de es-te Distrito Judicial el cual puso de ma-nifiesto. Pago \$ 6,72 por impuesto de po-sesión (Ordenanza # 8 de 17 de marzo de 1925). - Con lo cual se termina esta di-ligencia que se firma para constancia. - Epanguis González. = El posesionado, = M. Pi-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



130



mienta Logano = El Secretario de Go-
 bierno = E. Sanchez A.
 El Secretario de Gobierno = E. Sanchez
 A. = (Hay un sello) = República
 de Colombia = Departamento del Atl-
 ántico = Fiscalía del Tribunal Superior del
 Distrito Judicial de Pananguilla = N° 55 =
 Pananguilla, junio 5 de 1926 = Al Señor
 Notario Segundo de este Circuito = E. S. J. =
 Constante de reunidos (22) fogos escritos pe-
 nilo a Vd., la providencia del Sr. Gode-
 mador del Departamento de 31 de Mayo
 último, relacionado con la solicitud del
 Sr. Personero Municipal del Distrito de Ga-
 lapa, junto con la Resolución recaída
 por este Despacho, el día cuatro de los
 corrientes, y la diligencia de posesión del
 suscrito, en su carácter de Fiscal del Tri-
 bunal Superior de este Distrito Judicial,
 y la minuta para el otorgamiento de la
 escritura de que tratan las referidas di-
 ligencias, las cuales serán protocolizadas
 en la Notaría a su digno cargo = De Ud.
 att. Sd., = M. Pimentel Logano.
 1892 = Información levantada en el Juz-
 gado Jines Mpal. de Galapa, a petición del
 Personero Mpal. de este Distrito, ya compro-
 bar que, en sus comprensiones, existe un
 globo de tierra que pertenece, como Resuar-
 do, a los Indígenas del antiguo pueblo de
 aquel nombre, y que luego quedó en aban-
 dono, por extinción de su raza = Fuese
 muestre fogos útiles fuera de cubierta = El
 Sr. del Juzgado = Víctor Allamiranda. =

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



Registradas bajo los números 3 y 1 de los Libros de Registro duplicados de los Libros de Registro Nos 1º y 2º de la Oficina de Registro de Soledad en ocho de marzo de 1926, como la nota del respaldo, 14 hojas de este cuaderno = El Registrador, = Agustín González C. = (Hay un sello) = Señor Juez único Mpal. del Distrito = Sr. Ricardo Urina, de este vecindario, en mi calidad de Personero el municipal suplente y en actual ejercicio de las funciones de personero por licencia del propietario (sic), como consta en el Juzgado de Ud. pasesco y digo. Que como tal Personero Municipal en el cumplimiento de mi deber y cumpliendo con autorizaciones que me ha conferido el Concejo el municipal tengo que promover ante el Juzgado de este circuito la acción judicial correspondiente, demandando la declaratoria de bien vacante o mantenciones de un globo de tierra existente en este Distrito pido a Ud. lo siguiente: _____

Que se sirva citar de comparecencia en su Juzgado a los Señores Gerónimo Echeverría, Tomás Alenza Luis Moya Venancio Alenza y Juan (Insiguarcos) Figueroa, vecinos antiguos de este Distrito, para que con las formalidades de derecho sean examinados por Ud. al tenor del siguiente interrogatorio: _____

1º - Diga cada uno de los citados, su nombre y apellido, edad, estado, natalidad, vecindad, oficio y religión;

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



2.º - Digan todos si es cierto que en este Distrito existe un globo de tierra reconocido con el nombre de Resguardo de indígenas de Galapa;

3.º - Digan si es cierto que ese terreno lo obtuvieron los indígenas de Galapa por donación que del ~~mar~~ les hizo el Rey de España en tiempo de su dominación en esta Colonia;

4.º - Digan si es cierto que los indígenas de Galapa estuvieron poseyendo libremente ese globo de tierra hasta los primeros años del presente siglo, y que esa propiedad fue reconocida públicamente;

5.º - Digan si es cierto que después de esa administración el globo de tierra indicado por desaparición de los que aparecían como dueños quedó en completo abandono y que desde mucho tiempo atrás el Globo de Tierra de indígenas de Galapa ha quedado sin dueños conocidos, y que así se encuentran actualmente;

6.º - Digan si es cierto si el Globo de tierra expresado tiene una figura circular cuyo punto céntrico es la Iglesia de Galapa; que tiene por diámetro dos leguas y por radio una legua de la medida que existía vigente al tiempo de la donación que hizo el Rey;

7.º - Digan si es cierto que el Globo de tierra expresado, desde la antigüedad hasta el presente, ha reconocido siempre como punto limítrofe los siguientes;

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
DEPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



8.º - Digan si es cierto que hasta poco antes del año de mil ochocientos cuarenta el Globo de Tierra expresado era administrado libremente por algunos de los descendientes de los indígenas que obtuvieron la concesión de Rey Español, (sic) y reconocía los siguientes linderos:

Camino de Galapa a Soledad, l.ª planada de la Sierra donde se encuentra un árbol de caiaquate;

Del punto expresado siguiendo hacia el Norte, pasando por la Sierra, (sic) se llega a la falda Occidental del Cerro de Sevilla, y voltiando el rumbo al Occidente, se pasa por Sabana de la Cruz, camino de Barrangá a Galapa, Jagüey de Loma Orena, cabeceras de Arroyo piedra, bajos de Mamonal, camino de Galapa por Juan Mina, Cruz del dividive y posesión de regalado; e inclinándose un tanto a la izquierda, pasando entre los Achicotes y Loma de Almague, Ciénaga de Agua dulce y la del Salado, se llega al Papal, antigua posesión de Cantillo.

De allí, pasando por el montón de piedras rumbo al Sur, ^{limitando} (lindando) con las lomas del Carmen o Malenba, de propiedad particular, se llega a La Cruz del Carmen; punto donde se tocan el Resguardo de los antiguos Indígenas de Fubará con los antes dichos de Galapa.

De la Cruz del Carmen, limitando con las lomas llamadas Mezquá, de propiedad particular, inclinándose siempre a la iz-



quienda, y pasando p^a abajo de
campo alegre, Bongo chiquito y
la antigua vivienda de Arroyo
chiquito, rumbo al Oriente, se
llega al Olivo, camino de Ba-
ranza p^a Galápa.

De allí, inclinándose siempre a la izquie-
da, y limitando con las tiras llamadas
In. Blas, propiedad de los Sres. Tomás,
se pasa por los potreros, El Chupachupa,
con rumbo al Norte, y se pasa p^a atrás de
Las palmas de Begovia, (sic) lindando con
el Resguardo de Malambo viejo, se lle-
ga p^a arriba de la Ciénaga, (sic), al punto
de partida, "El Cañaguaté", camino de So-
ledad, en el cual se cierra el círculo; más
bien esfera, q^e correspondió a los Indi-
genas de Galápa.

9^o - Digan si es cierto que todo lo ex-
presado en estos puntos, y los nos q^e an-
teceden, les consta por haberlo presencia-
do desde su juventud; por referencia
de sus padres y agüelos, (sic), por ha-
ber alcanzado las prácticas de admón
del Pequeño Cabildo, circunscritas a los
límites indicados, y Todo de notoriedad.
Practicada esta información, pido a Uds.
me la devuelva original p^a el uso que
he indicado. = Galápa, diez de Febrero
del 892. = El primer suplente del Perso-
nero Mpal., en actual ejercicio. = Ricardo
Uribe.

Presentado en su fecha, lo pongo al Go-
pacho = El Sr. = Victor Altamiranda =



Juzgado único Municipal del Distrito =
Galápa, a diez de Febrero de mil ocho-
cientos noventa y dos. = Citense a los
Señores Gerónimo Echeverría, Tomás Al-
suza, Luis Moya, Venancio Alsuza y
Juan Figueroa, para que rindan sus
declaraciones - fdo. = Franc^{co} J. Pascualis =
El Jis = Victor Altamiranda. = En segui-
da se ordenó la citā al alguacil para
la comparecencia de los testigos indica-
dos - El Jis = Victor Altamiranda.

En Galápa a los doce días de Febrero de
mil ochocientos noventa y dos, en que com-
pareció el señor Luis Moya, el Sr. Juez le re-
cibió juramento que prestó en la forma pre-
venida por la ley, bajo del cual prometió
decir verdad en lo que supiera y fuera pre-
guntado; y habiéndole leído antes los artículos
del Código Penal que tratan de los falsos tes-
tigos y perjurios, (sic) le interrogó como sigue:
Preguntado por su nombre y apellido, edad, es-
tado, oficio, religión y vecindario, - contestó y
dijo: él se llama Luis Moya, soy mayor de se-
venta años, soltero, labrador, Católico A. R.,
y vecino de este Distrito. = Preguntado en
el orden y con lectura de los interrogato-
rios que numeran el memorial que precede,
contestó y dijo: al

2.º por estar contestado el primero, me cons-
ta y es cierto que en este Distrito existe el
terreno reconocido con el nombre de Res-
guardos de Indígenas de Galápa; al
3.º Cinto es que el dicho terreno lo obtuvieron
los Indígenas de Galápa por donación que



les hizo el Rey de España en tiempos que tubo su dominio en esta parte de sus Colonias, Al 4.º tambien es cierto que dichos Indigenas entraron en posesion y posesellon (sic) y administraron por largo tiempo hasta mediados de este siglo el referido terreno, libre y publicamente como cosa suya y reconocida como tal; al 5.º, me consta que los Indigenas y en pequeños Cavildos (sic) dejaron la administracion de dicho Resguardo por haberse extinguido casi las familias indias; y por tal razon el tal Resguardo, ha mucho tiempo ha quedado en abandono y asistía, por falta de dueño conocido; al 6.º, cierto (sic) es y lo vi en los destindos que el referido globo de tierra tiene la forma poco mas o menos de un Circulo, teniendo por punto de su Centro la actual Iglesia de Galapa, desde donde se midió la legua por cada uno de ocho rumbos en contorno, y de este modo ese Globo tiene dos leguas de fondo por cada orizonte, (sic) es decir de uno a otro a extremo, segun la medida antigua que habia en el tiempo que hizo el Rey la donacion; al 7.º y al 8.º, no se precisamente la fecha en que dejaron de administrar el Resguardo los descendientes de los antiguos Indigenas de Galapa, pero fue como he dicho, asia (sic) mediados del presente siglo; y segun la concesion antes referida, tal Resguardo se reconocia con los siguientes linderos: Camino de Galapa a Soledad sobre el plan de la Sierra, un arbol (sic) de Canaguati auto-

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
DEPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



quo; de este punto siguiendo para el Norte se llega a la falda del poniente del Cerro de Sevilla, e inclinándose el rumbo por la postura del Sol se pasa por lo que fue Sabana de la Cruz; se sale al camino que va para Barranguilla, se sigue pasando por el Japiny de Loma Orena, Cabezera (sic) de Arroyo Piedra, Bajos de Mamonal a salir al camino de Galapa para Juan Mina en el punto de la Cruz del dividivi y posta de Regalado; de allí inclinándose a la izquierda se pasa en medio de los Olchioses y Loma de Olmagie; alante dejando adentro la Ciénaga de Agua dulce y a la derecha la del Salado se llega a la antigua posesión de Cantillo en el Papal. = De allí, ya en el rumbo para el Sur y lindando con las tierras del Carmen o Malumba, de propiedad particular se pasa por un montón de piedra, antiguo mohon, en Cuatro Vocas (sic) hasta llegar a la Cruz del Carmen en el camino de Tubará para Galapa, donde se tocan el Resguardo de los antiguos Indígenas de aquel pueblo con el de los de este. De allí limitando con las tierras de Megua de propiedad particular y tirando a la izquierda se pasa por abajo de Campo Alegre, por Bongo Chiquito, la antigua casa Arroyo Chiquito ya en rumbo para el Oriente y se llega al Olivo, camino de Baransa para Galapa. = De allí inclinándose siempre a la izquierda, y limitando con las tierras de San Blas, propiedad de los Comas se pasa por los Poturito, El Chupa Chupa, vol-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



trando (sic) al Norte; se pasa por detrás de las Palmas de Segovia, dejándolas adentro; y lindando con el Resguardo de Mbalambo Viejo, se llega por arriba de la tierra, (sic) al punto de partida, "baraguatí" y camino de Soledad, quedando así cenado el globo de tierra que fue Resguardo y propiedad de los Indígenas de Galapa; al 9º, todo lo expresado en los puntos de linderos y demás números de interrogatorios me constan así por haberlo presenciado cuando se hizo el deslinde como por haber visto también que la administración del pequeño Cavildo (sic) de Indígenas de Galapa se practicaba hasta los linderos dichos y se respetaban así por los pueblos y propietarios colindantes; lo que deplo declarado es en toda la verdad. Y habiéndole leído esta declaración en ella se afirmó y ratificó. Y el Sr. Juez certifica que tal como aparece dicha declaración, la ha dado el declarante Señor Luis Moya a quien conoce y da crédito de hombre veraz; quien por no saber escribir rogó al Sr. Francisco Barros la firmase por el quien lo hace después del Sr. Juez por ante mí el Srío. = fcos = Francisco J. Pascuales = Francisco Barros = El secretario = Victor Altamiranda. En la misma fecha compareció el Señor Tomás Alzuga, a quien el Sr. Juez, por ante mí el Srío, le recibió juramento que prestó con arreglo a la ley, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado; y habiéndole leído antes los ar-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLANTICO



tenidos del Código Penal que tratan de los falsos testigos y perjurios, le interrogó como sigue: Preguntado en el orden y con lectura de los interrogatorios que nuncia el memorial que precede, presentado por el Sr. Personero Municipal suplente, contestó como sigue: = al 1.º que se llama Tomás Alzuza; que es mayor de setenta años, viudo, agricultor, católico O. R., natural y vecino de este lugar; = al 2.º, que es cierto que en este Distrito existe un globo de Tierra reconocido desde lo antiguo con el nombre de Resguardo de los Indígenas de Galapa; = Al 3.º, que igualmente es cierto que el enunciado globo de Tierra lo hubieron los antiguos Indígenas de Galapa por donación que les hizo el Rey de España en los tiempos tubo su dominio sobre estas colonias; = Al 4.º, que es cierto, haber poseído y administrado por largo tiempo los Indígenas de este pueblo el globo de tierra referido, con libre y pública administración por que se les reconocía como propiedad y así vino sucediendo como hasta los años de mil ochocientos cuarenta y pico; = Al 5.º, que le consta porque lo vió, que así por los años citados, los referidos Indígenas y su Pequeño Cabildo pasaron en la Administración indicada; por haberse extinguido su raza, y de esto hacen, poco más o menos como cuarenta y tantos años; = Al 6.º, que le consta porque lo vió, primero siendo el Alcalde del Distrito el finado Don Lázaro Parublin, y después, el finado Don Blas Llanos, que, con



155



su asistencia y la del Agrimensor por
se representaron los linderos del refe-
rido Resguardo: que este tiene
una figura casi circular, con dos
leguas por el fondo y una por
cada viento, a partir del cenozo de la Igle-
sia de este lugar, medido por la vara anti-
gua; = Al 7.º y al 8.º, que se reproduce en lo
dicho contestando el n.º 5.º y que el referido Res-
guardo siempre fue reconocido pr. los colin-
dantes y el publico entero, con los siguientes lin-
deros: = Partiendo del camino que comunica
al distrito de Soledad con este, sobre el plano
de la Sierra, en el punto de un arbol gran-
de de Caiguati, buscando al Norte y pa-
sando frente al Anón, se llega al Cerro de
Sevilla pr. la falda del Pomiente; de allí
cargando a ese rumbo, se pasa mas allá Del
Limón; luego pr. la antigua Sabana de la
Cruz; por el Tamariendo de Loma Arena,
se toma el jagüey antiguo, hoy agrandado
pr. el Sr. don Nicandro Insiguarez, pr. la
mitad, y se pasa pr. el Pozo de Mamonal,
potrero hoy de Sr. Victoriano Gutierrez, a sa-
lir al camino de Galapa pr. Juan Tru-
na, donde está La Posa de Regalado y
habia una Cruz llamada "Del Dividivi".
De allí dejando afuera Loma de Almagre
y adentro Los Achistes, se pasa mas allá
de "Ciunaga de Agua dulce" inmediato a
la Muralla de Bula en "El Salado" y to-
mando al Sur, se pasa pr. El Papal; pr.
el Montón de piedras en "Cuatro Vocas" (sic)
a salir a La Cruz del Carmen en el ca-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

mino de este pueblo al de Fubará, punto don-
de se encuentran los dos Resguardos de los
antiguos Indígenas, los de allá y los de
aca. - De allí, se sigue, a pasar p^r el
pie del "Cerro de Guaimaral" (al Oriente), a
bajo de lo que se llama cascado de Campo Alegre,
p^r Bongo Chiquito, p^r la casa de Munda
de "Arroyo Chiquito", se llega al Olivo y ca-
mino de Baranóa con Galapa en el rum-
bo del Oriente. - De allí se va al "Cerro
de los potreros" (límites con las tiras de
Cónias); se pasa p^r "El Chupachupa", en
rumbo al Norte; p^r atrás de Las palmas de
Cegrovia, (sic) (límites con el Resguardo
de "Malambo Viejo"); se sale al punto del tra-
nsguate, en el camino de Soledad, donde se
cena el globo. = al 7.^o que lo que sabe de
la donación del Resguardo, hecha p^r el
Rey, la posesión y su antigua administración,
es por la tradición y referencias de sus
mayores y abuelos, q.^{ta} hoy son de notoria-
dad; que la administración hecha última-
mente p^r los descendientes de los antiguos
Indígenas, la sabe por haberla presencio-
do; y así también, los destiendes de aquel
tiempo, por haber asistido con otros ve-
cinos, con los Alcaldes dichos y el Agrimen-
sor, a ellos; que lo dicho es la verdad. I
leído q.^{ta} le quí esta declaración, en ella se
afirmo; y por no saber escribir lo firma
a su ruego el Sr. Gil Blas Llanos después
del Sr. Juez, por ante mí el Secretario. = El
Juez de esta actuación certifica: que el
declarante Sr. Formis Alguza, a quien cono-



co y reputo por hombre veraz, ha
 dado su declaración en los mis-
 mos y expresa esta diligencia.
 Franco y Pascuals - A meos
 del Sr. Tomás Alzuza - Gil B.
 Llauro. - El Secretario = Víctor Altamirano.
 En Galapa, a los trece días del mes de Fe-
 brero de mil ochocientos noventa y dos que
 compareció el Sr. Juan Figueroa (mayor),
 el Juez le recibió juramento que hizo con
 arreglo a la ley, y por ante mí el Luis, ba-
 jo del cual prometió decir verdad en lo que
 supiera y fuera preguntado; y habiéndole li-
 do antes los artículos del Código Penal que
 tratan de los falsos testigos y perjurios, le
 interrogué al tenor y con lectura de los in-
 terrogatorios del memorial que antecede; y
 contestó como sigue: = al 1º. Que se lla-
 ma Juan Figueroa, que es mayor de seten-
 ta años, soltero, labrador Católico Aportó-
 lico Romano, natural y vecino de este Dis-
 trito; = Al 2º. Que le consta por cierto, que
 existe en este Distrito un globo de tierra
 reconocido como Resguardos de los antiguos
 Indígenas de Galapa; Al 3º. - Que es igual-
 mente cierto, que dicho globo de tierra lo
 adquirieron los Indígenas de este pueblo
 por donación que les hizo el antiguo Rey
 de España, en tiempo que ejercía man-
 do y dominio en esta parte de la América;
 Al 4º. Que sabe que los referidos Indígenas
 entraron en posesión, y poseyeron y ad-
 ministraron por largo tiempo con su Pe-
 queño Cabildo, de una manera pública y en



intervención, (sic) el precitado globo de Tierra como cosa suya y reconocida por tal por sus colindantes; - Al 5.º que dichos Indígenas y su Pequeño Cabildo, dejaron de administrar, ha poco mas o menos como medio siglo, el precitado terreno de su Resguardo, por haberse acabado las familias de su raza, y desde entonces hace por abandonado, y sin dueño conocido; - Al 6.º, - que se consta que el supradicho globo de terreno se asemeja al círculo cuyo centro es la Iglesia de esta población, desde la cual, a cada punto de la circunferencia se midió una legua, y dos leguas por el fondo, del uno al otro extremo, y por la vara de Borgo; que todo esto se consta por haber asistido con otros vecinos a las trochas de límite y mensura, cuando, siendo Alcalde don Blas Llano, entendió en ello como Agremensor público don Fulgencio Gambín, tiempo en que la Administración referida estaba a cargo de los descendientes de los antiguos Indígenas; y pocos años después cesó (sic) la administración; - Al 7.º y al 8.º, que el precitado globo (sic) que hacia el Resguardo de los Indígenas de Talapa, se reconoció siempre con los siguientes linderos: Principiando el círculo en el camino que comunica al distrito de Soledad con este de Talapa, arriba de la Tierra, en el pie de un antiguo Canaguat, tirando al Norte, se pasa inmediato al "Anón"; corral y poses antiguos de don Luis López, a salir a la caída del Cerro de Sevilla por el Convento. De allí, en ese rumbo, se pasa por un anti-



que árbol de dividivi, marcado, por el lado allá del Limón; por lo que era la Sabana de la Cruz; a salir al camino q^{ta} va de Galápa para Barranquilla al pasar de Loma Arena p^a allá; se cruza a pasar p^r en medio del jagüey antiguo que está extendido p^r el Sr. Nicanor Insuñanes, por las cabeceras de Arroyo piedra; "Bajo de Mamonal," alante de la antigua vivienda de la Sra Juana Altamir, a salir al camino que sigue p^a "Juan Mina," en el punto donde había una Cruz de corazón de dividivi, q^{ta} hacia la vera de la "Pasa de Regalado." De allí, declinando a la izquierda un poco, se pasa p^r en medio de La Loma de Almagra y Los Achiotis a salir mas allá de Agua dulce, casi donde está el murayón que el finado D^{no} J. Antonio Bula puso a la "Ciénaga del Salado," a salir "Al Pajal," antigua posesión del finado D^{no} Isidro Cantillo, y después del indicado Bula. De allí, en el rumbo al sur, lindando con las tierras del Carmen o Malamba, pertenecientes a particulares, y siguiendo, se pasa por un montón de Piedras q^{ta} hay en "Cuatro vocas," y se sale a la Cruz del Carmen; en cuyo punto se tocan el Resguardo de los Indígenas de Fubará con el de los de Galápa, en el camino q^{ta} comunica los dos pueblos; atravesando este, quedando de este lado "Membrillal," se pasa un tanto acá de la falda donde estaban las casas de "Campo Alegre," y siguen

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA

DE SU ORIGINAL QUE

SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO

HISTÓRICO DEL ATLANTICO



do en los límites de las Tierras de "Mequa", tam-
bien de propiedad particular, se pasa por la
"Bonga Chiquita"; por la antigua casa de la
posesión de "Arroyo Chiquito", a salir, por el
punto del "Olivo", al camino que comunica
a Baranova con Galapa. De allí, caman-
do (sic) siempre un poco a la izquierda,
sobre colindas con Sr. Blas, Tierras de los
Troncos, se va la Loma de los Potreritos". -
De allí, con dirección al Norte, se pasa
por "El Chupachupa" y las "Palmas de Se-
govia" (un poco mas afuera, lindando con
las Tierras de los antiguos Indígenas de
Malambo Viejo), y se sale al "Cañaguati" y
camino de Soledad, punto de partida, que-
dando así cerrado el círculo del globo de
Tierra tantas veces enunciado; = Al 9º que
en cuanto a la donación que el Rey de Es-
paña hizo a los Indígenas, y al tiempo en
que estos entraron a poseer el Resguardo y
administrarlo, lo sé por la tradición que
pasó a mis abuelos y demás mayores a
quienes he sido las referencias de todo
aquello; en cuanto a lo demás, lo sé
por haberlo presenciado, pero aseguro que lo
uno y lo otro es notorio, lo que he decla-
rado es la verdad. Y habiéndole leído
esta declaración, en ella se afirmó y rati-
ficó; y por no saber escribir la firma a
su ruego el Sr. Ildefonso Zapata, después
del Sr. Juez, por ante mí el Sr. = Yo,
el infrascrito Juez certifico: que el decla-
rante, Sr. Juan Figueroa (mayor), ha ren-
dido su declaración en los propios términos



que está escrita en esta diligencia y a la cual le doy toda fe de credibilidad, por cuanto a que dicho declarante siempre ha gozado de la reputación de idóneo - por: Franco J. Pascualis = Ildefonso Zapata = El Sr. ordo = Victor Altamiranda = En la misma fecha compareció el señor Venancio Alzuza y el Sr. Juez, por ante mí el Secretario, le recibió juramento que prestó en la forma legal, bajo del cual y previa lectura que le hizo de los artículos del Código Penal que tratan de los falsos testigos y perjurios, prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, y siéndolo primeramente por su nombre y apellido, edad, estado, oficio, religión, naturaleza y vecindario, dijo: = Me llamo Venancio Alzuza, soy mayor de sesenta años, soltero, labrador, Católico A. R., natural vecino de este distrito. = Preguntado en el orden y con lectura de los interrogatorios que numeran el memorial que encabeza esta información, contestó y dijo; = Al 2.º preguntado ya contestado el 1.º, que es cierto que en este distrito se halla un globo de terrenos conocido con el nombre de Resguardos de los Indígenas de Galápa; Al 3.º, que también es cierto que dicho globo de terrenos lo hubieron los Indígenas mencionados por donación que les hizo el Rey de España en el tiempo de su dominación en esta parte de América; = Al 4.º que sabe que los Indígenas de Galápa entraron en posesión y después estuvieron administrando por largo tiempo sin interme-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA

DE SU ORIGINAL QUE

DEPÓSASE EN EL ARCHIVO

HISTÓRICO DEL ALCALDIA

ción, pues el referido globo de tierra, el cual siempre se les reconoció como cosa de su propiedad; = Al 5.º, que los referidos Indígenas y su Pequeño Cabildo dejaron de administrar su precitado terreno o Resguardo harán como cuarenta años, poco mas o menos, porque hacia como extinguida la raza de Indígenas en este pueblo; y desde entonces quedó en abandono el Resguardo, por falta de dueños; = Al 6.º, que sabe qe el tantas veces citado globo de terreno se asemeja a un círculo, por que, en los últimos tiempos, administrándolo los descendientes de los Indígenas, fué medido y deslindado por el Agrimensor Don Fulgencio Gambín, con la intervención de Don Blas Llanos, como Alcalde de este distrito, y asistió con otros vecinos, y presenció que se midieron ocho trozos del censo de la Iglesia a la circunferencia, de a legua cada una, y cada dos de estas, medidas, de uno a otro extremo, dieron dos leguas, por la vara que usaban por esas cosas en aquellos tiempos; que poco tiempo después dejaron los Indios y su Pequeño Cabildo la Administración antes dicha; = Al 7.º y al 8.º que el predicho Resguardo, segun el deslinde que se deja mencionado, y segun se reconoció siempre, limita por los puntos o lugares siguientes: Por el Oriente, partiendo del camino de Soledad, arriba de la Cienra, donde está un árbol antiguo de Cañaguatí, siguiendo por el Norte, se pasa un poquito acá del "Anán"; se deja la Cienra; se pasa por el an-



tigos (de Canaguatú) conal del Docto Luis López, antiguo arrendatario del Pequeño Cabildo; y corriendo a la izquierda, se pasa por la caída del Cerro de Sevilla al Corriente, a bajar a un árbol viejo de Dividive, señalado. De allí, ya por el Corriente, se deja El Limón de Racus; también antiguo arrendatario (Racus), adentro; y pasando por lo que fue La Sabana de la Cruz hoy potrero, se cruza el camino de Barranquilla; a la caída Norte de Loma Arena; se atraviesa el antiguo jagüey del común, y se hace frente al Fannuindo; se pasa por las cabeceras de Arroyo piedra; por El Pozo de Mamonal; donde está un potrero, y se llega al camino de Juan Mina; donde está la Rosa de Regalado y donde había una cruz que llamaban del Dividive. De allí, pasando más allá de los Achistó y dejando apenas La Loma de Almagre; se llega a la punta de la Ciénaga del Salado donde está una Muralla; y cruzando el Arroyo Eneal se llega al Pajal; posesión vieja, primero de cantillo y después de Bula. De allí, se sigue al Sur, a pasar por Cuatro Voces donde está un montón de piedras, a salir a la Cruz del Carmen, camino de Fubará; y estos linderos de más allá del Salado, limitan con las tierras del Carmen o Malemba, al Corriente hasta la Cruz del Carmen, donde limita también con el Resguardo que fue de los Indígenas de Fubará. De allí, lindando con las tierras de Mueña, se pasa por

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL A. L. ANTIOQUIA



el punto de Campo Alegre p^{te}. abajo; p^r. la
"Bonga Chiquita"; p^r. la casa de la antigua po-
sición de "Chiquito"; y se llega, en dirección
al Oriente, p^r. el "Olivo", al camino q^e va pa-
Baranosa. De allí, cruzando el camino se pa-
sa p^r. el "Cerro de los Proteritos", limitando con
las tierras de San Blas; propiedad de la fa-
milia Coimas; volteando un tanto al Norte
se pasa p^r. "La posa del Chupashupa"; luego
dejando adentro "Las palmas de Begoria"; y li-
mitando con el terreno que fue de los Indi-
genas de "Malambo Vapo"; p^r. la Ciénaga, se lle-
ga al "Cañaguatí" en el camino de Soledad,
cerrando así el globo de tierra referido; Al q^e
que lo referente a la donación q^e le hizo el
Rey a los Indígenas de Galapa, del predi-
cho globo de tierras, la posesión y la antigua
admisión de él, lo sabe p^r. referencias de sus
abuelos y demás de sus mayores; y lo demás
p^r. que lo presencié en su época; como lo ha
dicho en el n^o. Tercero: p^r. que todo lo que
ha expresado es la verdad. I leida q^e
le fue esta declaración, en ella se afirmó y
ratificó; y por no saber escribir, la firma
a su ruego el Sr. Juan B. Ruiz, después
del Sr. Juez, p^r. ante mí el Sr. - I yo el
infrascrito Juez certifico: que tal como es-
ta escrita la declaración del Sr. Venancio
Alzuza, así la dió; y a ella presto mi fe,
atendiendo a su conocida ^{mucha} idoneidad (sic) =
Franc^o J. Pascuales - Juan B. Ruiz A. - El
Secretario - Victor Altamiranda.
En Galapa, a los diez y seis días del mes
de Febrero de mil ochocientos noventa y dos



en que compareció el Sr. Gerónimo Echeverría, el Sr. Juez le recibió juramento que hizo en la forma prescrita por la ley, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado; y habiéndole leído antes los artículos del Código Penal que tratan de los falsos testigos y perjurios, le interrogó con arreglo a los interrogatorios del memorial que antecede y contestó como sigue. = Al 1.º, que se llama Gerónimo Echeverría, que es mayor de setenta (años) y cinco años, viudo, agricultor, católico A. R., natural y vecino de este lugar; = Al 2.º, que si existe en este distrito el globo de tierra reconocido y con el nombre de Resguardo de Indígenas de Galapa; = Al 3.º, que así mismo es cierto que ese globo de tierra lo obtuvieron los Indígenas por donación que les hizo el Rey de España en tiempos remotos cuando este país estaba bajo su dominio. = Al 4.º, que también lo es, que dichos Indígenas, poseyeron y administraron públicamente y sin oposición de nadie, el referido globo de tierra, por largo tiempo como suyo; = Al 5.º, que los Indígenas de Galapa, y en su nombre su Pequeno Cabildo, dejaron de administrar aquella tierra que fue su Resguardo, hacen como cuarenta años, poco mas o menos, en razón a haber desaparecido la raza de ellos, y desde entonces ha ce por abandonado el referido globo de tierra; = Al 6.º, que en verdad el globo de tierra que forma el Resguardo que fue de

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLANTICO



los Indígenas de Galápa, es casi un círculo por lo que he visto cuando siendo Alcalde de aquí Don Blas Llanos, vino y lo midió con la asistencia y de otros vecinos, el agrimensor Don Fulgencio Gumbin; se midió de la Iglesia, por cada una de ocho trochas que terminaban en la circunferencia, y cada una resultó tener una legua por la vara de Burgos que así llamaban. Esto sucedió en los últimos tiempos que administraban el Resguardo los descendientes de los Indígenas, y pocos años después la abandonaron, y abandonada viene hasta el presente; = Al 7.º y 8.º, que siempre se reconoció el predicho Resguardo con los quinientos linderos y los cuales conozco de vista Partiendo de un Caminagate antiguo, que está en el camino de Soledad, arriba de la Ciénaga; caminando por el Norte, se pasa por frente al 'Anón'; por el antiguo corral de López, antiguo terrazo de los que pagaban el puesto al Pequeño Cabildo de los referidos Indígenas, y se llega a un Dividive marcado; por la falda Occidental de 'Sevilla'. De allí, volteando al propio Occidente, y limpiando con la tierra nombrada 'Guammaral', 9.º fue propiedad de antiguos Pananguillos, se pasa un poco al Norte del 'Limón de Racero'; este Racero fue también arrendador del puesto de un corral que pagaba al Pequeño Cabildo; se sigue por lo que fue 'Sabana de la Cruz', hoy potrero del Sr. José Francisco Insiguarnes (mayor); se cruza el camino de Pananguilla, al (patrón),



"Loma arena" de allá p^a acá; se pasa p^{or} en medio del jagüez del "Carmen"; hoy agrandado p^{or} el Sr. Nicanor I. usignares; se si- que siempre al Occidente, a pa- sar p^{or} las cabezas de "Arroyo piedra"; p^{or} "El Bazo de Mamonal"; y se llega al camino de Galapa q^{ue} conduce a Juan Mina y tam- bien Sabanilla; se cruza el camino p^{or} la Cruz del dividive y "Pasa de Regalado". De allí, inclinando un tanto a la esquienda se deja a la misma mano "Los Aschotes"; y a la derecha "Loma de Almagra"; y se sale a la ravisa de La Ciénaga del Salado donde es- tá un dique de calicanto; se sigue, ya en el Oriente Sur, lindando con las tierras del "Carmen" o "Malemba"; q^{ue} fueron de mis abuelos (La Cosa de Cantillo), se p^{asa} p^{or} el "Papal"; p^{or} el antiguo molin^o de material, ya en fragmen- tos en lo que llaman "Cuatro Vocas"; y se lle- ga a "La Cruz del Carmen". Allí terminan, (camino de Fubará), los límites del Resqua- do con las tierras "Del Carmen o Malemba"; se toca en aquel único punto con el de los Indígenas de Fubará y principia con los de Mezua, propiedad particular también; y pasando casi p^{or} el pie del "Cerro de Guaima- ral"; abajo de "Campo Alegre"; p^{or} La Bonga Chiquita; p^{or} la antigua Casa de "Arroyo Chiquito"; ya en el (Oriente) orizonte al Orien- te, se llega p^{or} el Olivo señalado con perno, al camino de Baranova; se cruza ese camino, se entra a colindar con las tierras de bó- mas llamadas Sr. Blas; se pasa p^{or} la

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL AHA

loma llamada "Los Potrerillos," y declinando a la izquierda, se pasa por la "Poseta del Chupachupa", a colindar con el Resguardo de los Indígenas de "Malambo Viejo"; y pasando del lado allá de "Las palmas de Segura", se sale por "La Cuna" al plano de ésta y punto del "Cañaguati", camino de Soledad donde se empezó y se cierra la circunferencia = Al 9º, que lo que dice de la donación hecha por el Rey, la posesión y la Administración del Resguardo por los antiguos Indígenas de Galápa, es histórico, y lo sabe, además, por tradición de los mayores, en particular de sus abuelos constándole lo demás por ciencia de vista y práctica, siendo sobre todo, lo uno y lo otro notorio, como públicos han sido los hechos: que lo que deya dicho es la verdad." = Y habiéndosele leído esta declaración, en ella se afirmó y ratificó; y la firma con el Sr. Juez, por ante mí el Sr. = Yo el infrascrito Juez de esta circunscripción certifico: que el Sr. Gerónimo Echeverría, hombre idóneo, a quien conozco y doy fe, ha declarado en los propios términos que expresa esta diligencia = Franco J. Pascual = Gerónimo Echeverría = El Secretario = Víctor Altamiranda. Juzgado Mipal del Distrito = Galápa, Febrero diez y seis del 192. = Por concluida la información entreguense estas diligencias al Sr. Personero Mipal = Franco J. Pascual = El Sr. = Víctor Altamiranda. = En seguida entrego estas



diligencias, constantes de nueve
hojas útiles fuera de carátu-
la y en tinta = El Personero =
Ricardo Uma = El Secretario =
Victor Altamiranda.

"Juzgado Primero del Circuito = Banan-
quilla, Diciembre diez y nueve de mil
novecientos veinticinco. = Como de la an-
terior solicitud del señor Personero Mu-
nicipal de Galapa no hay a quien co-
rrer traslado, practíquese, con las for-
malidades legales, el desglose y entrega
al interesado de los documentos a que
dicha solicitud se refiere. = Notifíquese.
Solano Manotas. = El Secretario = Ho-
norio Rodríguez". = Es fiel copia del
auto que ordena el desglose de este do-
cumento. = El Secretario del Juzgado
1.º del Cto. = Honorio Rodríguez. (Hay
un sello).

En Galapa, a nueve de Enero de mil
ochocientos noventa y dos, siendo las
diez a. m. estando el señor Alcalde
en su Despacho se presentó el señor
Ricardo Uma nombrado para suplen-
te del Personero Municipal con el obje-
to de tomar posesión, y dicho señor
Alcalde le recibió el juramento poseso-
rio y él lo prestó en estos términos: "Ju-
ra al por Dios Todopoderoso y promete
solemnemente a la Patria y cumplir
la Constitución y las leyes y llevar fiel-
mente a su leal saber y entender las
funciones de su empleo? Y él contestó:

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

to, "Si lo quis." En esta virtud le repla-
co si así lo hicieron Dios y la Patria si
no El y ella se lo demanden. = con lo
cual el señor Alcalde declaró estar en
posesión, de su empleo al señor Ri-
cardo Urina y firma esta diligencia
con el por ante mí. = Gil B. Plaus. =
Ricardo Urina. = El Secretario = Manuel A.
Urina. = Es copia de su original, la
cual libro a orden del señor Alcalde,
por petición que le ha hecho el señor
Personero Primer Suplente indicado ari-
ba, y la firmo en Galapa a diez y
seis de Febrero de 1892. = El Secreta-
rio = Manuel A. Urina.

Juzgado Primero del Circuito. = Barran-
quilla, diciembre diez y nueve de mil
novecientos veinticinco. = Como de la
anterior solicitud del señor Personero
Municipal de Galapa no hay a quien
correr traslado, practíquese con las for-
malidades legales, el desglose y entrega
al interesado de los documentos a que
dicha solicitud se refiere. = Notifíquese
se. = Solano Maustas. = El Secretario =
Honorio Rodríguez. = Es fiel copia
del auto que ordena el desglose de este
documento. = El Secretario del Juzga-
do 1.º del Cto. = Honorio Rodríguez. =
(Hay un sello).

Decreto No 8. = Concediendo licencia al
Personero Municipal principal y llama-
do al Suplente. = El Alcalde del Distri-
to de Galapa, = Considerando: = Que el

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN EL
ARCHIVO HISTÓRICO DEL ATLANTICO



Señor Sr. Victor M. Llanos Personero Mpal principal de este Distrito, da cuenta a esta Alcaldía de hallarse enfermo en imposibilidad de ejercer las funciones de su empleo, y pide al mismo tiempo licencia por el término de quince días.

Decreta: = Artículo 1º. - Concedese licencia al Personero de este Distrito, por el término de quince días y por razón de la enfermedad que sufre. = Artículo 2º. - Llámase a desempeñar las funciones de Personero Mpal. del Distrito al suplente del principal señor Ricardo Uribe, y por el término de la licencia que se concede al principal. = Artículo 3º. - Pese cuenta al señor Prefecto de la Provincia y a los demás empleados locales. = Galapa, Febrero 15 de 1892 = Gil B. Llanos = El Secretario = Manuel A. Uribe = Es copia del Decreto original a que se refiere, la cual he sacado por orden del señor Alcalde para entregarla al Personero Mpal suplente en actual en ejercicio. (sic) = Galapa, Febrero diez y siete de 1892. = El Secretario = Manuel A. Uribe = Juzgado Primero del Circuito = Barranquilla, Diciembre diez y nueve de mil novecientos veinticinco. = Como de la anterior solicitud del señor Personero Municipal de Galapa no hay a quien correr traslado, practíquese, con las formalidades legales, el desglose y (en) entrega al interesado de los documentos a que dicha solicitud se refiere. = Notifíquese. = Solano Tru-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

notas - El Secretario Honorio Rodríguez: = Es
 fiel copia del auto que ordena el desglose de
 este documento. El Secretario del Juzgado
 1º del Cto. = Honorio Rodríguez = (Hay un se-
 llo). = Acuerdo N° 1 del 892 = Qando autori-
 zaciones al Personero Mpal de este Distrito: =
 El Consejo Municipal del Distrito de Galapa
 en uso de sus facultades legales; y = consi-
 derando. 1º Que es público y notorio que en la
 jurisdicción de este Distrito se encuentra un
 globo de tierra reconocido desde tiempos imme-
 morial con el nombre de Resguardo de Indige-
 nas de Galapa; = 2º Que ese globo de tierra fue de
 los antiguos Indígenas de este pueblo de Galapa, ob-
 tenido por donación que de él hizo el Rey de Espa-
 ña a los indios naturales del referido pueblo de Ga-
 lapa, = 3º Que desde aquella fecha de la dona-
 ción hasta los primeros años de este siglo el re-
 ferido globo de tierra fue administrado por los do-
 natarios de acuerdo con las disposiciones conteni-
 das en la donación y demás leyes y disposiciones
 expedidas por el donante; = 4º Que después de
 declarada la independencia de las Naciones que
 formaron la antigua República de Colombia, por
 Decreto del Ilustre Libertador Simón Bolívar
 se reconoció como legítima del pueblo de Indí-
 genas de Galapa la propiedad de la tierra enun-
 ciada, y tanto ese Decreto como otras disposicio-
 nes de la República de Nueva Granada, declara-
 ron también y reconocieron también el derecho de
 esa propiedad a favor de los Indígenas de este
 pueblo; = 5º Que estos poseyeron y administraron
 el globo de tierra indicado, pero que, por desa-
 parición de la raza indígena han más de cua-



renta años la propiedad de tierra indicada, se encuentra abandonada absolutamente y sin dueños legítimamente reconocidos al presente; 6º que en tales circunstancias, el globo de tierra de que se trata es hoy de condición mostrenco o vacante; y 7º que, por tal circunstancia hay necesidad imprescindible de disponer lo conveniente para que se promueva la acción necesaria a efecto de que dicho globo de tierra se declare judicialmente como mostrenco o vacante y que se demande su adjudicación a favor del común de este Distrito como lo determina la ley; - Por tales consideraciones, = Acuerda. = Artículo 1º - Se autoriza al Personero Municipal de este Distrito para que promueva la acción judicial correspondiente para que declare mostrenco o vacante el globo de tierra conocido con el nombre de Resguardo de Indígenas de Galapa, y que se encuentra en la jurisdicción de este Distrito, y para que en dicha demanda pida que el subsodicho terreno se adjudique en propiedad al común de este mismo Distrito. - Artículo 2º. - El Personero Municipal podrá usar de la autorización expresada en el artº anterior por sí o por medio de apoderado. = Artº 3º - En el caso de conferir poder para el ejercicio de la autorización que se concede al Personero por este Acuerdo, lo verificará precisamente en la persona del Sr. Pedro A. Polo, con quien al efecto se ha celebrado contrato especial. = Artº 4º - El Personero Municipal o su apoderado, procederán a crear los documentos necesarios para entablar la acción de que se trata en este Acuerdo y representarán los derechos del Distrito en el juicio o insidencias que se susciten. = Artº

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOX EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

5º Los gastos que se causen para el cumplimiento de este acuerdo, se verificarán con las contribuciones voluntarias oprecidas por los vecinos de este Distrito y de acuerdo con el contrato celebrado por la Junta destinada al efecto por los mismos vecinos. = Dado en Galapa a los ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos = El Presidente del Consejo = Antonio Maldonado = El Consejoal = Juan Bta Moya = El Consejoal = Naimaso Peralta = El primer suplente = Roque Verdugo = El Consejoal Srío = Ildefonso Zapata (hijo) = Ale. del Pto = Fichas al agua = Publíquese y cumplase = Gil B. Llauro = El Srío. Manuel A. Urina. = Es copia del Decreto original. = El vocal Srío del Consejo = Ildefonso Zapata (hijo).

Juzgado Primero del Circuito = Bananquilla, Diciembre diez y nueve de mil novecientos veinticinco = Como de la anterior solicitud del señor Personero Municipal de Galapa no hay a quien correr traslado, practíquese con las formalidades legales el desglose y entrega al interesado de los documentos a que dicha solicitud se refiere = Notifíquese = Solano Mantas = El Secretario = Honorio Rodríguez = Es fiel copia del auto que ordena el desglose de este documento. = El Secretario del Juzgado 1º del Cto = Honorio Rodríguez. = (Hay un sello). = Departamento del Atlantico. = Oficina de Registro del Circuito = Solidad, 8 de febrero de 1926. = Registrada hoy, bajo el número 3 a las fojas 16 a 17 del Libro de Registro duplicado, del Libro de Registro número primero del presente año = El Re-

#1447

18



Señor Gobernador del Departamento
Barranquilla.

Yo, Gil Blas Llanos mayor de edad y de este vecindario, con el carácter de Personero Municipal del Distrito de Galapa, lo que acredito con el certificado de mi nombramiento expedido por el Secretario del Concejo y con copia de la diligencia de mi posesión de dicho cargo expedida por el Secretario de la Alcaldía Municipal y debidamente autorizado por Resolución No. 8 de fecha 14 de marzo del año en curso originaria del Concejo del mencionado Distrito, cuya copia debidamente autorizada también acompaño, por el presente atentamente expongo:

La Ley 55 de 1905, que aún está vigente, cedió a los Distritos Municipales los terrenos de Resguardos de Indígenas, ubicados dentro de su jurisdicción que no estuvieren ocupados por los indios, correspondiendo a los Personeros de los Distritos favorecidos crear las pruebas conducentes, a fin de que consideradas suficientes por el Gobernador del Departamento, faculte éste al Fiscal (hoy del Tribunal) para que perfeccione por escritura pública la cesión de que se trata. (arts. 2º y 4º).

Probablemente por la mucha seguridad que siempre ha tenido el Distrito de Galapa en su derecho de propiedad y posesión del globo de terreno del mismo nombre que más adelante se describirá y por el respeto que ese derecho siempre ha infundido a infundido a todas las personas y entidades, de modo que nun

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

ca ha sido turbado en su goce público y tranquilo no había pedido antes de ahora, que se le reconociera oficialmente en la forma consagrada por la citada Ley 55 de 1905, y sólo promovió en 30 de marzo de 1892 un juicio para que, previa declaratoria judicial de estar vacante, se le adjudicara en propiedad ese globo de tierra, que, se repite, ya venía usufructuando desde mucho tiempo atrás y aún usufructúa este Distrito, como único dueño y poseedor.

El juicio en menación se inició y siguió en parte en el entonces Juzgado 2º del Circuito de Barranquilla, pero no se llegó a dictar sentencia de conclusión, acaso por falta de gestión.

Sin embargo, habiendo obrado en ese juicio como prueba una información de cinco honorables testigos mayores de 60 años (en el año de 1892), se ha considerado que pocos documentos podrían ser hoy de una confianza más respetable por su antigüedad y origen, que esa información testimonial para los fines de la Ley 55 de 1905, ya que de tales declaraciones consta, en síntesis:

1ª.- Que el globo de tierras denominadas de Galapa, ubicado en jurisdicción del hoy Distrito del mismo nombre, fue desde tiempo muy antiguo un resguardo de indios que éstos obtuvieron por donación que les hizo el Rey de España.

2ª.- Que los indígenas de Galapa poseyeron y administraron públicamente y sin oposición de nadie por largo tiempo ese globo de terreno como dueños.

ESTRIL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO

3º.- Que los indios de Galapa, por haber desaparecido la raza, dejaron de administrar, desde hacía como 40 años, (anteriores a 1892) las tierras de ese Resguardo, quedando éste, por consiguiente, abandonado desde entonces; y

4^a.— Que el citado globo de tierras tiene la figura de un círculo cuyo punto céntrico es la puerta mayor de la Iglesia de Galapa, círculo que mide por radio una legua y por diámetro dos leguas, con los siguientes linderos: " Camino de Galapa a Soledad sobre el plan de la Sierra, un árbol de cañaguato antiguo; de este punto siguiendo para el Norte se llega a la falda del poniente del Cerro de Sevilla e inclinando el rumbo para la postura del sol se pasa por lo que fue Sabana de la Cruz; se sale al camino que va para Barranquilla, se sigue pasando por el Jabuey de Loma Arena, cabecera de Arroyo Piedra, Bajos de Mamonal a salir al camino de Galapa para Juan Mina en el punto de la Cruz del dividivi y posa de Regalado; de allí inclinando a la izquierda se pasa ~~por~~ en medio de los Achiotos y loma de Almagre; ^{adelante} adelante dejando la ciénega de Agua dulce y a la derecha la del Salado se llega a la antigua posesión de Cantillo en el Pajal.

De allí ya en el rumbo para el Sur y lin
dando con las tierras del Camero. Volamba

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



21

tón de piedra, antiguo mohon, en Cuatro Vocas, hasta llegar a la Cruz del Carmen en el camino de Tubará para Galapa, donde se tocan el Resguardo de los antiguos indígenas de aquel pueblo con el de los de éste. De allí inclinando con las tierras de Megua de propiedad particular y tirando a la izquierda se pasa por abajo de Campo Alegre, por Bongo Chiquito, la antigua casa de Arroyo Chiquito ya en rumbo para el Oriente y se llega al Olivo, camino de Baranosa para Galapa.

De allí inclinando siempre a la izquierda y limitando con las tierras de San Blas propiedad de los Cómas se pasa por los Petreritos, el Chupa Chupa, volteando al Norte; se pasa por detrás de las Palmas de Segovia dejándolas adentro y lindando con el Resguardo de Malambo viejo se llega por arriba de la Sierra al punto de partida "Cañaguate" y camino de Soledad."

Los linderos que acaban de determinarse corresponden a una alinderación general del mismo globo de terreno que se define así: " Por el Norte con tierras del Distrito de Barranquilla; por el Sur, con terrenos de propiedad particular denominados "Megua" y "San Blas"; por el Este, con terrenos de Malambo y Soledad; y por el Oeste con terrenos del Distrito de Tubará."

Como los hechos que deben acreditarse a tenor de la Ley 55 de 1905 son : a) Que existe un terreno determinado que fue antes " Resguardo de Indígenas"; b) Que este terreno fue abandonado por los indios; y c) Que está situado en la jurisdicción de un Distrito; y estos hechos están plenamente demostrados con la in-

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE LA ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

3

20



- 3 -

formación de testigos que original y debidamente registrada acompañe, constante de trece (13) fojas escritas, pido a Usted atentamente, fundado en esa Ley y en el art. 195 de la Ley 4ª de 1913, se sirva declarar suficientes tales pruebas y ordenar, en consecuencia, al Señor Fiscal del Tribunal que ante una de las Notarías de este Circuito extienda a favor del Distrito de Galapa, representado por mí, la correspondiente escritura de cesión del globo de terreno que dejo individualizado en el punto 4º de este escrito, y disponiendo que a la vez se protocolice original toda actuación relacionada con la presente solicitud para que sirva de nuevo título de propiedad al Distrito que represento.

Galapa, marzo 18 de 1926.

Señor Gobernador.

Art. B. Llano

Personero Municipal del Distrito de Galapa.



Recepción de Colombia
Departamento del Atlántico
A fecha marzo 26 de 1926
Registrado bajo el N.º 1392
con el movimiento N.º
A. Oficina de Registro.

Procurador B. Henao

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



Barrenación del Departamento.

Barrenación, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.

El Señor Hil Blas Llano, con el carácter de Personero del Distrito de Galapa, y habiendo a su favor y en representación del Concejo Municipal de dicho lugar, pide a este despacho que, en armonía con la Ley 35 de 1908 y el artículo 190 de la Ley 44 de 1912, se ordene al Señor Fiscal del Tribunal Municipal de este Distrito Judicial, que ante una de las Notarías del Circuito, extienda a favor del Distrito mencionado, la correspondiente decisión del globo de tierra que individualiza en su petición, y que a la vez se disponga que sea protocolizada originalmente la notificación relacionada con su solicitud, previa declaratoria de que son suficientes las pruebas que presenta.

A tal solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) - Copia auténtica de la Resolución No. 8, expedida por el Concejo Municipal del Distrito de Galapa el día catorce de Marzo pasado, por medio de la cual se autoriza al Personero Municipal para hacer la gestión de que se trata.
- b) - Copia auténtica del oficio No. 34 de fecha 4 de Enero del año en curso, por medio del cual el Presidente del Concejo Municipal de Galapa comunica al Señor Hil Blas Llano que ha sido nombrado Personero, en propiedad, para el período legal de 10. de Enero a 31 de Diciembre de 1926.
- c) - Copia auténtica de la diligencia de posesión del Señor Hil Blas Llano del cargo de Personero Municipal del Distrito de Galapa.
- d) - Información de nudo hecho levantada ante el Juzgado Único Municipal del Distrito de Galapa en el año de mil ochocientos noventa y dos (1892), original, y con un auto de desahogo del Juzgado Primero de este Circuito.

Para resolver la solicitud, se considera:

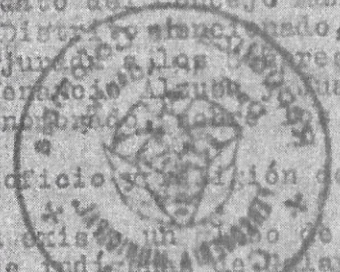
1o- Se ha acreditado debidamente el carácter de Personero Municipal del Distrito de Galapa con que habla el Señor Hil Blas Llano, así como que procede con autorización expresa del Concejo Municipal de dicho Distrito.

2o- En el año de mil ochocientos noventa y dos, el entonces Personero del Distrito de Galapa, don Ricardo Urina, comprobando debidamente su carácter y obrando con mandato del Concejo Municipal, ocurrió ante el Juz. Único Municipal del Distrito mencionado, pidiendo que se hiciera a rendir declaración jurada a los señores Gerónimo Chavearra, Tomás Alzua, Luis Nova, Venancio Alzua, Juan Finigueroa, vecinos antiguos del Distrito prenombrado, sobre las siguientes pautas:

Nombre, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio y profesión de cada deponente.

Si es cierto que en el Distrito de Galapa existió un globo de tierra reconocido con el nombre de "Resguardo de Indígenas de Galapa"; si es cierto que ese resguardo lo ocuparon los indígenas de Galapa por donación del Rey de España en la época de la Colonia; si es cierto que los indígenas de Galapa explotaron libremente ese globo de tierra hasta los primeros años del presente siglo y que esa propiedad fue reconocida públicamente; si es cierto que después de esa administración el globo de tierra indicado, por desaparición de los indígenas, pasó a ser poseído como dueño, quedó en completo abandono y sin explotación alguna; si es cierto que el globo de tierra expresado tiene una forma circular, cuyo punto centrico es la Iglesia de Galapa, y que tiene por diámetro dos leguas y por radio una legua; si es cierto que hasta poco antes del año de mil ochocientos cuarenta el globo de tierra expresado era administrado libremente por algunos de los descendientes de los indígenas que obtuvieron la concesión del Rey de España y reconocían las siguientes linderos: Camino de Galapa a Soledad, la planada de la Sierra donde se encuentran un árbol de caaguato. Del punto expresado siguiendo hacia el Norte, pasando por la Sierra, se llega a la falda occidental del

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO HISTORICO DEL ATLANTICO



Secretario de Hacienda

El Asd

Hay cuatros del junio de mil
novecientos veintiseis, notifique al Señor
Gil Blas Llanos, Personero del Distrito
de Galapa y firma.

Llanos

El Secretario de Hacienda,

El Asd

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
DEPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

Baranquilla 14 de junio de 1926
En la fecha y coexistente de veinti-
una (21) folios útiles, se unieron las
presentes diligencias al Señor Fiscal
del Tribunal Superior, con oficio no.
269.-

El Contador
Robert E. de la Cruz



5 22
 cedido, hoy cuatro de Junio de mil no-
 vecientos veintiseis, registrado en el R. B. No.
 bajo N.º 91 de orden y al Despacho del
 Sr. Fiscal.

El Q. E.
 J. Alfredo. Blanco

Ministerio Público.
 Fiscalía del Tribunal
 Superior.

Barranguilla, Junio cua-
 tro de mil novecientos veintiseis.

Acítese recibo, y en atención
 a lo opuesto por el Sr. Gobernador del
 Departamento, en providencia de 31 de Ma-
 yo último, relacionado con la solicitud
 del Sr. Personero Municipal del Distri-
 to de Galapa, procedase al otorgamiento
 de la escritura de que se trata en estas
 diligencias, las cuales serán protocoli-
 zadas en la Notaría Segunda de este
 Circuito.

Notifíquese,
 M. Pimiento Blanco.

En Barranguilla, a cuatro de Junio de mil
 novecientos veintiseis, notifico, el auto que
 cede al Sr. Personero Municipal del Dis-
 trito de Galapa firma.

Blanco

Conc.

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

te que en la misma fecha, se acusó re-
cibo al Sr. Secretario de Hacienda con
oficio N° 53, coniforme está ordenado

Julio 4/926.

El O. G. E.

Empresario. Placer

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL AHA ANTIGUO

El Sr. Secretario de Hacienda, en su oficio N° 53, de fecha 4 de Julio de 1926, me comunicó que el Sr. [Nombre] había solicitado el pago de los intereses de los empréstitos que se habían emitido en el año 1925, y que para ello me había presentado el correspondiente expediente. En consecuencia, he tenido a bien examinar el expediente y he visto que el Sr. [Nombre] ha cumplido con lo que le corresponde, y que por lo tanto, debe ser autorizado para que pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido. En consecuencia, he acordado autorizar al Sr. [Nombre] para que pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido, y he acordado que el Sr. [Nombre] pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido, y he acordado que el Sr. [Nombre] pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido.

En consecuencia, he acordado autorizar al Sr. [Nombre] para que pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido, y he acordado que el Sr. [Nombre] pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido, y he acordado que el Sr. [Nombre] pague los intereses de los empréstitos que se le han concedido.

Resolucion numero 8. por la cual se da una autorizacion.
El Concejo Municipal de Galapa en uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Articulo unico: Autorizase al Señor Personero Municipal para que con apoyo de las pruebas que obran en el Juicio sobre declaratoria de vacantes de las tierras del Resguardo de Indigenas de Galapa o las demas que juzgue pertinentes, solicite al Señor Gobernador del Departamento que se haga cesion en propiedad de las mencionadas tierras a este Distrito, con arreglo a las disposiciones de la Ley 55 de 29 de Abril de 1905; para que haga todas las diligencias encaminadas a este fin y para que acepte y firme, a nombre de este Distrito la respectiva escritura que debe otorgar el Señor Fiscal del Tribunal. Dada en Galapa a los catorce dias del mes de Mayo de 1926. El Presidente del Concejo. Angel M^o de la Salas. El Secretario. Juan Pineda H.

Es copia del libro original

El Secretario del Concejo

Juan Pineda H.





El infrascrito Secretario de la Alcaldía Municipal
de este Distrito de Galapa

C E R T I F I C A:

Que en el libro de "posesiones" que se lleva en esta Alcaldía de Galapa se encuentra una diligencia de posesión que a la letra dice: " En Galapa, a primero (1º) de febrero de mil novecientos veiseis (1926), abierta la audiencia pública, se presentó el señor Gil Blas Llanos a tomar posesión del puesto de Personero Municipal de este Distrito, en virtud de nombramiento hecho en él por el Concejo Municipal el día dos (2) del mes de marzo próximo pasado según oficio número veinticinco (25) que presentó, y el Señor Alcalde le recibió juramento en forma legal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo para que ha sido nombrado, y en constancia firma la presente diligencia después de haberlo declarado posesionado el señor Alcalde por ante mí el Secretario.- Horacio de Moya.- Gil Blas Llanos.- El Secretario, Manuel Al Urina.- En la fecha desempeñan estos cargos .

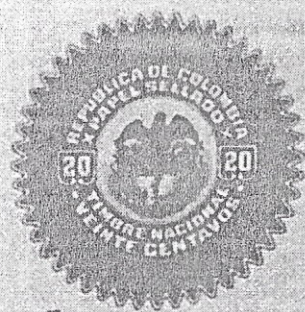
A petición verbal de parte interesada y por autorización del señor Alcalde del Distrito, expido el presente certificado en Galapa a 18 de marzo de 1926.

El Srto. de la Alcaldía,

Manuel A. Urina



ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
DEPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



Registrador, = Agustín González G. =
 Derechos: 40 cs. Gr. i. N. S. = González G. = (Hay un sello) = Oficina de Registro del Circuito. =
 Soledad, 8. de Marzo del 1926. =

Registrada también, hoy, bajo el número 1, a las páginas 1, 2 y 3 del Libro de Registro duplicado número segundo del presente año. =

El Registrador, = Agustín González G. = Derechos: 40 cs. Gr. i. N. S. = (Hay un sello). =

Se hace constar que la presente escritura no causa derecho de registro, según el artículo catorce (14) de la Ley cincuenta y seis (56) del año de mil novecientos veinticuatro (1904). =

Leído y aprobado que fue el presente instrumento, se firma por todos los que en su otorgamiento han intervenido. = Testado, se =

de Canaguatá = años = salir = Oriente = en = No vale.
 Entre líneas = siguió = de = Luis Moya y Venancio Argüesa = limitando = y ratificó = nunca desmentida =
 pasa = Vale. Testado, veinte = No vale.

M. Pimiento

[Signature]

Noé Arija

[Signature]

El Notario Sagrado

[Large signature]

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

ARCHIVO HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO
 Creado por Ordenanza 07 de 9 de dic. De 1992

Julián Andrés Lirio
 DIRECTOR
 C.C. 88. 263. 093
 Registrado en la Notaría 2ª de Barranquilla

fiel y decima quinta(15ª) copia mecanica que de su original expide en la ciudad de Barranquilla, a los doce (12) dias del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) con destino a parte interesada.

El Notario Segundo

Abel Cepeda Reyes.

Se reconstruye la presente escritura pública, insertando esta copia en el lugar y tomo correspondiente en el protocolo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 105 del Decreto 960 de 1970.

Barranquilla, 04 de mayo de 1999

La Notaria Segunda de Barranquilla

Maria del S. Roman de Arteta
MARIA DEL SOCORRO ROMAN DE ARTETA

